

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 12 de octubre de 2017

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 619-17: Se crea Reglamento General Audiencia pública. Se abroga ordenanza n° 1744-CM-07

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los concejales Ana Marks, Ramón Chioconi y Daniel Natapof bloque FpV, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Su redacción es acorde en cuanto a la cantidad de palabras que establece el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

I.b) ANTECEDENTES

Son correctos y relacionados.-

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO

Art. 4.º Esta obligatoriedad está impuesta para la autoridad convocante en el reglamento, según art. 4 del anexo I.-

Anexo I:

Art. 3.º Considerando lo dispuesto “organizaciones intermedias”, sugiero la consulta al autor si requiere algún tipo de formalidad en la conformación, a modo de ejemplo: asociación civil, cooperativa, sindicato, entre otros.-

Art. 5.º inc. D Sugiero la consulta al autor en cuanto a mayor precisión, por cuanto, de manera genérica, no sería el ámbito adecuado.-

Art. 9.º Sugiero la consulta al autor, en cuanto a las comisiones mixtas que refiere.-

Respecto de la audiencia pública que refiere en el título, sugiero indicar la denominación genérica “tributos” dado que incluye a las tasas, impuestos, contribuciones, entre otros.-

Art. 11.º Se recuerda que el anexo II de la ordenanza tarifaría, incluye sanciones, en su mayoría pecuniarias, a infracciones, que estarían motivadas por el desaliento de conductas a través de régimen sancionatorio propuesto por la autoridad de aplicación, lejano a los principios que sustentan el régimen tributario.-

Art. 13.º Sugiero: “... ante la autoridad que considere competente para la

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

convocatoria a la audiencia pública.”

Art. 14.º Sobreabundante, ya está impuesto en el art. 4.º-

Art. 15 inc.c. Sugiero reformular “El mismo debe ser accesible.-”

inc.e. Sugiero agregar o identificación del objeto, si no existen ni expediente, ni proyecto.-

Inc. g. Sugiero reformulación en cuanto a la referencia al costo de las copias. Eliminar la sobreabundancia de “y”.-

Inc. H. Sugiero reemplazar oralmente por verbalmente.-

Art. 16.º Sugiero: “... veinte días corridos posteriores del acto que la dispuso.”

Sugiero al autor analizar la factibilidad del cumplimiento de la publicación en el boletín oficial municipal, considerando la cantidad de publicaciones mensuales. El art.4.º de la ordenanza Nro. 1937-CM-009 establece dos publicaciones mensuales, pero de todas maneras sugiero la revisión de los requisitos de los días impuestos con carácter previo, considerando que muy pocos ciudadanos verifican el boletín oficial municipal.-

Sugiero reformular la referencia a “... 5 días anteriores de la fecha fijada ...”

La referencia a la pagina web debería estar al inicio del párrafo con los demás medios impuestos.-

Art. 17.º Sugiero la consulta al autor respecto del segundo párrafo y la referencia a “... una adecuación”. Ello relacionado también, con lo impuesto en el art. 15 inc.g .-

En el tercer párrafo, sugiero mayor precisión, dado que el antecedente que se considera faltante por el vecino o entidad intermedia, puede no serlo para la administración, en función de los antecedentes que esta considera para el objeto o proyecto a tratar.-

Art. 20.º Sugiero: “a la autoridad que considere competente para convocar ...”

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Art. 21.º Entiendo que el sistema propone la convocatoria a audiencia pública solicitada por vecinos u organizaciones intermedias, sin contar con los avales indicados en el art. 19, debiendo la autoridad que recibe la convocatoria en un plazo mínimo de 15 días corridos, ofrecer planilla para certificación de firmas.

La simple solicitud, según lo que impone el segundo párrafo, suspende el acto administrativo o normativo o el procedimiento en el que se encuentre. Sugiero la consulta al autor respecto de la fuerza ejecutoria impuesta para los actos administrativos, como principio fundamental del derecho administrativo municipal. Esta suspensión es como mínimo de 15 días corridos, no tiene un plazo de máxima. Se sugiere la consulta al autor y la necesidad de establecer un límite. Si existieren defectos en la presentación. Según el art. 24, del proyecto, 15 días corridos más. Y luego si se acreditan los avales, tiene un plazo de 15 días para convocar a audiencia pública (sugiero que el plazo para decidir convocar sea menor, dado que se plantea una convocatoria obligatoria una vez cumplidos los avales), más los plazos regulados para el propio acto (20 días corridos según art. 16 del proyecto) en cuanto a la publicidad, difusión, etc.-

Sugiero la consulta al autor respecto de la legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos impuestos en la ordenanza municipal de procedimiento administrativo, ante una solicitud de audiencia pública, que puede o no concluir con la obligatoriedad de efectuarla.-

Por otra parte sugiero la consulta al autor, respecto del objeto de la audiencia, para este tipo de casos, dado que los demás casos están regulados taxativamente y considerando que implican medidas de carácter general para la ciudadanía; A modo de ejemplo. Presupuesto, concesión de servicios públicos municipales, nombramiento de defensor del pueblo, entre otros.-

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

El art.22. Sugiero la consulta al autor sobre, si el art. 19 y 21 es de aplicación al sistema propuesto por las entidades intermedias, considerando el título del capítulo III.-

Nótese que regula solo aludiendo a los requisitos del art. 20. En caso que fuera de aplicación todo el sistema propuesto en los anteriores artículos del capítulo, sugiero incluirlas conjuntamente con vecinas y vecinos.-

Refiere a “comunidades” sugiero la consulta al autor.-

Sugiero reenumerar, existe error.-

Art. 23.º Sugiero: “... pronunciándose expresamente por la aceptación o rechazo ...”

Art. 24.º Sugiero la consulta al autor respecto de los defectos materiales que menciona.-

Art. 25.º Considerando que el capítulo reedita lo dispuesto por la ordenanza Nro. 2524-CM-14, que incorporó el art. 4 bis a la ordenanza Nro. 1744-CM-07, pero le agrega algunos cambios como la intervención del consejo municipal para la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la última parte que dispone que “... el grupo de trabajo determinará el procedimiento a seguir en la audiencia pública juvenil anual de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento”. Sugiero la abrogación de la ordenanza Nro. 2524-CM-14. Asimismo, sugiero abrogar la otra ordenanza que modificó la 1744-CM-07 en el año 2012: ordenanza Nro. 2285-CM-12.-

Art. 27.º Sugiero al autor reevaluar el inc. D en cuanto a la obligación de notificación y el despliegue de esta actividad, a participantes ya inscriptos y notificados de la fecha, hora y lugar. Entiendo innecesario el despliegue impuesto a la administración.-

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Art. 28.º Sugiero: "... personas humanas...". Entiendo que establecer la invocación de un derecho subjetivo, difuso o de mero interés, es limitar la participación en la audiencia pública, dado que no es necesario invocar para participar. La circunstancia de la inscripción denota el interés relacionado con el objeto de la audiencia pública.-

Art. 33.º En cuanto al inc. b, sugiero la consulta al autor por cuanto, la fecha estaría dispuesta por la autoridad convocante.-

Art. 36.º Sugiero la consulta al autor respecto de "intervención oral de por lo menos 10 minutos). Se advierte que es un mínimo que debería incluir un máximo, salvo que se refiera la posibilidad de ampliación a las facultades de la presidencia en el art. 40 inc.d.-

Art. 40.º inc. D. Sugiero la consulta al autor sobre la afectación a la igualdad respecto de la ampliación excepcional del tiempo de alocución, considerando lo dispuesto en el art. 36 (10 minutos).-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *"El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles"*.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a la comisión de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 190-ALCM-17

JGE/mm